

HACE SABER: Que con fecha 27/12/2021 se ha adoptado la resolución nº 2021-0187 de aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 31 de diciembre de 2021 (art. 2 Real Decreto 14/2021), con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA LABORAL / VACANTES / DENOMINACIÓN

C/C1 / C/C1 / 1 / PERSONAL DE OBRAS

E/OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES / E/OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES / 2 / ORDENANZAS

C/C2 / C/C2 / 2 / AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

C/C2 / C/C2 / 1 / AUXILIAR DE BIBLIOTECA

C/C1 / C/C1 / 1 / ANIMADOR GUADALINFO

C/C2 / C/C2 / 1 / MONITOR DEPORTIVO

C/C2 / C/C2 / 1 / PROFESOR/A BAILE

C/C2 / C/C2 / 1 / PROFESOR/A GIMNASIA DE ADULTOS

C/C2 / C/C2 / 1 / PROFESOR/A DE RONDALLA

SEGUNDO. Publicar la aprobación de la Oferta de Empleo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán y en el BOP.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

Huétor Santillán, 28 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 6.761

## **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria 9/2021*

EDICTO

D<sup>a</sup> María del Carmen Cantero González, Alcaldesa por delegación del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada).

HACE SABER: Que en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, el Pleno de la Corporación ha aprobado inicialmente modificación presupuestaria 9/2021, crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con el objeto de incrementar la aportación municipal al plan provincial de obras y servicios 2022/2023;

Que se ha publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y sede electrónica municipales, a efectos de exposición pública por 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones;

Que ha transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la presentación de reclamación alguna;

Que por tal motivo dicha modificación se entiende definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con fundamento en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Moraleda de Zafayona, 27 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María del Carmen Cantero González

NÚMERO 6.772

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 3 IBI*

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de Intervención nº 204/2021, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, una vez finalizado el plazo de treinta días establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, durante el cual se ha podido examinar el expediente y presentar reclamaciones, una vez vistas las mismas, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones siguientes presentadas:

- Por D. A. G. G., con DNI XXX43.36XX, en calidad de Secretario General de la Federación Provincial de Em-

presas de Hostelería y Turismo de Granada, con CIF V-18018960, con registro de entrada nº 147718/2021 de 17 de diciembre de 2021.

- Por D. S. F. F., con DNI XXX82.51XX, en nombre y representación como Consejero Delegado de la mercantil "TAURINA DE GRANADA, S.A.", con CIF A-18321679.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos establecidos en el documento Anexo.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 TRLRH se proceda a la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del documento Anexo para su entrada en vigor el 01 de enero de 2022.

#### ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3

reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículos 9 (tipos diferenciados e IBI social) y 10 (recargo viviendas desocupadas)

" Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

a) El tipo de gravamen general será el 0,653 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

<u>USO</u>	<u>CLAVE</u>	<u>TIPO DE GRAVAMEN</u>	<u>UMBRAL DE VALOR</u>
Exposiciones y Congresos	—	0,653%	30.000.000,00
Edificios singulares (10%)	P	1,00%	3.000.000,00
Comercial (10%)	C	1,00%	400.000,00
Oficina (10%)	O	1,00%	350.000,00
Ocio y Hostelería (10%)	G	1,00%	1.500.000,00
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	1,00%	325.000,00
Industrial (10%)	I	1,00%	425.000,00
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)	—	1,10%	500.000,00
3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)	—	1,10%	425.000,00
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	—	1,00%	350.000,00
6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)	—	1,00%	500.000,00
7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)	—	1,20%	70.000,00

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro. La aplicación de estos nuevos tipos diferenciados requerirá que sea remitida al Ayuntamiento por el Catastro la información disgregada por usos que permita la aplicación de estos tipos diferenciados.

b) El tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,886%.

4. Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente que sean de titularidad de grandes tenedores. De conformidad con la normativa estatal y autonómica el ayuntamiento elaborará una ordenanza reguladora de los requisitos, medios de prueba y el procedimiento para la exacción del recargo."

Artículo 10º. Bonificaciones.

...

6.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 62.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior a doble del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún otro inmueble. En este caso, se considerará como un único inmueble, además del de uso residencial, aquellos vinculados funcionalmente a éste, tales como los destinados a almacén (trasteros) y estacionamiento (cocheras), siempre y cuando la suma de todos los valores catastrales de estos no supere el límite de 62.000 euros.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación, hasta el 1 de marzo del ejercicio en curso.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que:

- Hayan solicitado y obtenido un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

- Hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado.

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

La solicitud de esta bonificación, que tiene carácter rogado, deberá presentarse hasta el 1 de marzo de cada ejercicio económico. Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

En el supuesto de sujetos pasivos, cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso. No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del excónyuge del solicitante. El sujeto pasivo no solicitante no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de que figure de alta en el Padrón de habitantes en el domicilio del inmueble para el que su excónyuge solicita bonificación social."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 28 de diciembre de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayto. de Granada, José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 6.771

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### *Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2022*

#### EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de Intervención nº 202/2021, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2022, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, una vez finalizado el plazo de treinta días establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, durante el cual se ha podido examinar el expediente y presentar reclamaciones, una vez vistas las mismas, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones siguientes presentadas Por

- Por D. A. G. G., con DNI XXX4336XX, en calidad de Secretario General de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada, con CIF V-18018960, con registro de entrada nº 147718/2021 de 17 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN de las siguientes ordenanzas,

- 1.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA